resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de enero y 19 de abril de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente resurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente Caballero Bánchez, debemos absolver y absolvemos a la Administración de
la demanda interpuesta por el mismo contra resoluciones del
Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de emero y 19 de
abril de 1968, resolutoria ésta de recurso de reposición, que a
los efectos de pensión de retiro del recurrente aplicaron el
30 por 100 del regulador; cuyas resoluciones declaramos firmas
y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estados e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente insegndo, lo protunciamos mandamos y

tivas, definitivamente jusgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos afíos.

Madrid, 19 de julio de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se dis-pons el oumplimiento de la sentencia del Tribumal Supremo diciada con jecha 19 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Antón Antón.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, den Demingo Antón Antón, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre y 30 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que sin hacer declaración sobre costas, desestistraiamos: que sin nacer declaración sobre costas, deseti-mamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Antón Antón. contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de septiembre y 30 de no-viembre de 1967. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de juito de 1969.

Exemo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de julio de 1989 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de funto de 1869 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermin Revilla Fernandez.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supramo, entre partes, de una como demandante, don Fermín Revilla Fernández, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1987 y 25 de enero de 1988, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigua:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el presente recurso interpuesto por don Fermin Ravilla Fernández, abadiviendo a la Administración de la demanda promovida centra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1967, demegando al recurrente haberes pasivos, y 23 de enero de 1968, desestimando recurso de reposición contra aquella; sin hacer especial condena de costas.

hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artícule 105 de la Ley de lo Contenciso-Administrativo de 27 de diciembre de 1966 (aBoletín Oficial del Estado» número 363).

Le que per la presente Orden ministerial dige a V. E. para su conceimiente y afectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de junio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo diciada con fecha 12 de mayo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo General Auxiliar don José Coliado Miranda.

Exemos, Sres.: En el recurso contencioso-adminitrativo in-terpuesto por el funcionario del Ouerpo General Auxiliar don José Coliado Miranda, sebre pase del recurrente al Ouerpo Ge-neral Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Eupremo ha dictación sentencia con fecha 12 de mayo de 1969, ouya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como algue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Collado Miranda contra resolución del Ministerio de Marina de 8 de febrero de 1966 que declaró inadmisible el previo de reposición promovido el 11 de noviembre de 1967 contra la Orden de 1 de septiembre del mismo año; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpia en sus propios términos

Lo que digo a VV, EE, y a VV, SS, para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a VV, EE, y a VV. 88. muchos años. Madrid. 12 de junio de 1989.

NIETO

Exemos. Sres. ...-Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorización número 76, concedida al aBanço Meridional, S. A.n, para la apertura de cuentas restringidas de recau-dación de tributos en el establectmiento que se in-

Visto el escrito formulado por el «Banco Meridional, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de quentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 76, consedida en 20 de octubre da 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada al aiguiente establecimiento: